



Visto, el Expediente Administrativo N° OPER0020260000042; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicado en el diario El Peruano el 25 de septiembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, de fecha 14 de octubre de 2010, se aprobó la fusión por absorción, entre otros organismos, del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan e Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora La Libertad en el Ministerio de Cultura y con la Resolución Ministerial N° 138-2015-MC se formaliza la Unidad Ejecutora 009 La Libertad, la cual atenderá al Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, y se dispone la liquidación por absorción de la Unidad Ejecutora 006 Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000004-2026-MC de fecha 12 de enero de 2026, se designa al señor Christian Eduardo Arbaiza Mendoza en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad y como Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan, y en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al de Responsable de la Unidad Ejecutora 009:MC La Libertad del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 000163-2026/OPER-OA-DDC LIB, de fecha 12 de marzo de 2026, el responsable de Operaciones y Mantenimiento, informa a Administración que de conformidad con lo establecido en el CONTRATO N° 008-2024-UE 009 LA LIBERTAD para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA DDC LA LIBERTAD Y COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN" derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-UE 009 LA LIBERTAD DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-UE 009 LA LIBERTAD - SEGUNDA CONVOCATORIA -, por el importe de S/ 1'484,681.66 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 66/100 Soles) y por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio (desde el 28 de noviembre de 2024 al 27 de noviembre de 2026), que incluye todos los impuestos de Ley y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, corresponde reconocer el incremento de la remuneración mínima vital y suscribirse la adenda respectiva. Por lo que, con Proveído N° 001745-2026/OA-DDC LIB, de fecha 13 de marzo de 2026, remite los actuados a Logística para informe;

Que, con Informe N° 000276-2026/LOG-OA-DDC LIB, de fecha 16 de marzo de 2026, el responsable de Logística informa al responsable de Administración que consigna la CCP para el incremento de remuneración mínima vital correspondiente al periodo 01 de marzo a 27 de noviembre de 2026 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA DDC LA LIBERTAD Y COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN", y se solicita la aprobación de crédito presupuestal CCP N°140 para la correspondiente certificación presupuestal en el SIGA –SIAF. En ese sentido y con el visto de este Despacho en cuanto a su contenido, remito los actuados del expediente respectivo en los términos expresados en el citado informe a través del sistema digital SGD, con la finalidad que sea derivado al área competente para la aprobación de la certificación de crédito presupuestario CCP N°140a ejecutarse en el periodo 2026 por el importe según se indica en el detalle:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

CCP N°	Meta	Rubro	Clasificador de Gasto	Monto
0140	04	00	2.3. 2 3. 1 2	44,030.97
	17	00	2.3. 2 3. 1 2	7,338.50

Que, mediante Proveído N° 001761-2026/OA-DDC LIB, de fecha 16 de marzo de 2026, el responsable de Administración deriva el presente expediente a Planeamiento y Presupuesto, siendo con Proveído N° 000017-2026/PP-DDC LIB, de fecha 16 de marzo de 2026, la responsable de Planeamiento y Presupuesto remite la CCP N° 0140 conforme detalle:

Fecha: 16/03/2026
Hora: 10:03
Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000061
N° CCP SIAF: 0000000140

1- Información del Proc.
Tipo de Proc. de Selección : ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Objeto del Proc. : SERVICIOS
Síntesis del CCMN : INCREMENTO REMUNERACION 2026 PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA L
Nro. de Ref. en el PAC : 00041
Incluido en el PAC mediante Resolución:
Base Legal : Literal f) numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas

2- Contenido del Expediente de Contratación
Requerimiento : Informe N° 000163-2026/OPER-OA-DDC-LIB/MC
Informado con Documento N° : Informe N° 000163-2026/OPER-OA-DDC-LIB/MC
Valor Referencial : S/ 51,369.47 Soles

Fecha 16/03/2026

Firma del Responsable de Logística

3- Disponibilidad Presupuestal

FF/RB	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2026					
1-00	0004	21.045.0099.0132.3000001.5000276	1.5.1 ADMINISTRACION	2.3. 2 3. 1 2	44,030.97
1-00	0017	21.006.0008.9001.3999999.5000003	1.5.1 ADMINISTRACION	2.3. 2 3. 1 2	7,338.50
				Sub Total	51,369.47
				Total	51,369.47

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/RB	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3000001 ACCIONES COMUNES	44,030.97
1-00	3999999 SIN PRODUCTO	7,338.50
	Total	51,369.47

Viso el expediente de: ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Cuyo contenido se detalla en el numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Literal f) numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas y al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha

Firma del Responsable de Presupuesto

Que, mediante Informe N° 000284-2026/LOG-OA-DDC LIB, de fecha 17 de marzo de 2026, el responsable de Logística informa a Administración señala que en relación a lo señalado por el área usuaria, esto es que, del 01 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026 tramitará el pago mediante reconocimiento de deuda por corresponder al ejercicio anterior, esta área considera que es un aspecto que no es materia de la adenda y que no amerita pronunciamiento en el presente trámite; sin embargo, considerándose que el reajuste del precio se debe al incremento de la remuneración mínima vital que comprende la ejecución del contrato, sí es viable la suscripción de la adenda por el período 01 de marzo de 2026 al 27 de noviembre de 2026;

Que, asimismo, señala que el reajuste del precio se debe al incremento de la remuneración mínima vital que comprende la ejecución del contrato, se considera que sí es viable la suscripción de la adenda por el período 01 de marzo de 2026 al 27 de noviembre de 2026, no incorporándose el periodo del 01 de enero de 2026 al 28 de febrero de 2026 a fin de no considerarse un acto jurídico con efecto retroactivo, teniéndose el siguiente importe correspondiente a la presente adenda: Período del 01 de marzo de 2026 hasta el 27 de noviembre de 2026 a pagarse por adenda con presupuesto 2026:



PERIODO DE FACTURACION MENSUAL	MES	INCREMENTO
01/03/26 al 31/03/26	MARZO 2026	S/ 5,771.85
01/04/26 al 30/04/26	ABRIL 2026	S/ 5,771.85
01/05/26 al 31/05/26	MAYO 2026	S/ 5,771.85
01/06/26 al 30/06/26	JUNIO 2026	S/ 5,771.85
01/07/26 al 31/07/26	JULIO 2026	S/ 5,771.85
01/08/26 al 31/08/26	AGOSTO 2026	S/ 5,771.85
01/09/26 al 30/09/26	SETIEMBRE 2026	S/ 5,771.85
01/10/26 al 31/10/26	OCTUBRE 2026	S/ 5,771.85
01/11/26 al 27/11/26	NOVIEMBRE 2026	S/ 5,194.67
TOTAL		S/ 51,369.47

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el principio de equidad establecido en el literal i) del artículo 2 del TUO de la Ley implica que “Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.”

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley N.º 30225 establecen que “34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;

Que, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del reglamento establecen que “160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”;

Que, el 27 de noviembre de 2024, esta entidad y la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS L&J S.A.C. suscribieron el CONTRATO N° 008-2024-UE 009 LA LIBERTAD



para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA DDC LA LIBERTAD Y COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN” derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-UE 009 LA LIBERTAD DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-UE 009 LA LIBERTAD - SEGUNDA CONVOCATORIA -, por el importe de S/ 1'484,681.66 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 66/100 Soles) y por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio (desde el 28 de noviembre de 2024 al 27 de noviembre de 2026), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, en ese sentido, en la cláusula cuarta del citado contrato, de conformidad con los términos de referencia se indicó: “REAJUSTE DE LOS PAGOS: Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajustes alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, la Unidad Ejecutora 009 La Libertad reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costo.”;

Que, el 28 de diciembre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.° 006-2024-TR que incrementó la remuneración mínima vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en S/ 105.00, siendo esta ahora de S/ 1 130.00, incremento que entró en vigor el 1 de enero de 2025;

Que, la Adenda al CONTRATO N° 008-2024-UE 009 LA LIBERTAD, se sustenta en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR - Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada -, se incrementó en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles) a S/ 1,130.00 (mil ciento treinta y 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025; lo cual se encuentra dentro de los parámetros legales;

Que, en esa misma línea el artículo 41 del D. Leg. 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:

“Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario (...) 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)”

- FACULTAD PARA APROBAR SUSCRIPCIÓN DE ADENDA

Que, el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, señala:

“Artículo 15.- Precisar que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General que se rige conforme a lo previsto en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; no constituyendo el presente artículo una delegación de facultades”



Que, en el presente año fiscal 2026, en su artículo 16° de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, prescribe:

“Artículo 16.- Precisar que las facultades previstas en la normativa de contrataciones públicas asignadas al titular de la entidad y a la autoridad de gestión administrativa son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones públicas, en aplicación del literal l) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32069 y siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.”

Que, con Hoja de Envío N° 000232-2026/OA-DDC LIB, el responsable de Administración remite los actuados a Asesoría Jurídica para opinión;

Que, en ese sentido el área de Asesoría Jurídica a través del Informe N°000360-2026-AJ-DDC LIB/MC e Informe N° 000080-2026-AJ-DDC LIB-KCC, opina conforme a los informes emitidos por Administración, Operaciones y Mantenimiento y Logística, teniendo en cuenta que el TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento establece que la contratación pública, los actos y normas administrativas rigen hacia el futuro, salvo cuando la propia norma expresamente lo permite, por lo que corresponde aprobar la suscripción de la adenda que modifica el monto total del CONTRATO N° 008-2024-UE 009 LA LIBERTAD para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA DDC LA LIBERTAD Y COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN” derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-UE 009 LA LIBERTAD DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-UE 009 LA LIBERTAD - SEGUNDA CONVOCATORIA, por incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N.° 006- 2024-TR, debiendo Logística realizar las acciones pertinentes para la suscripción de la Adenda conforme a la recomendación señalada en el informe;

De conformidad a la delegación de facultades realizada mediante Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, TUO de la Ley N° 30225, además contando con los vistos de Administración, Operaciones y Mantenimiento, Logística y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suscripción de la adenda que modifica el monto total del CONTRATO N° 008-2024-UE 009 LA LIBERTAD para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA DDC LA LIBERTAD Y COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN” derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-UE 009 LA LIBERTAD DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-UE 009 LA LIBERTAD - SEGUNDA CONVOCATORIA, por incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N.° 006- 2024-TR, de conformidad por los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Logística, solicite a SERVICIOS CORPORATIVOS L&J S.A.C. el incremento del monto de su garantía de fiel cumplimiento con relación al monto total del contrato actualizado, de ser necesario conforme a la evaluación del responsable de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Logística realizar las acciones pertinentes para la suscripción de la adenda que modifica el monto total del CONTRATO N° 008-2024-UE 009 LA LIBERTAD.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Logística registrar la información derivada de la modificación del contrato en el SEACE dentro de un plazo no mayor a los diez días hábiles de emitida la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

ARTÍCULO CINCO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia de la Sede Regional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese la presente Resolución a Administración, Logística, Operaciones y Mantenimiento, así como a SERVICIOS CORPORATIVOS L&J S.A.C. conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

CHRISTIAN EDUARDO ARBAIZA MENDOZA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD